

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920210026100

Se incorpora al sumario el escrito aportado por el gestor judicial de la parte ejecutante, contentivo de un informe de “...*acuerdo para el cumplimiento de la obligación hipotecaria...*” suscrito presuntamente por el ejecutado **Juan Guillermo Yepes Ruiz** (Cfr. Archivo 14 Cdnoppal).

Luego, en criterio del Despacho el documento aportado no puede dar lugar a la configuración de la notificación del demandado por conducta concluyente (Cfr. Art. 301 CGP), por cuanto de su contenido no se extrae su autenticidad. En otros términos, no es posible extractar del documento adosado que este fue suscrito efectivamente por el demandado ni remitido por éste.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libró orden de apremio. Se destaca que la notificación a practicar debe cumplir con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y deben aportarse las evidencias documentales correspondientes, así como la constancia de recepción del mensaje electrónico a remitir. De no cumplirse la carga procesal en el término indicado, se culminará este proceso por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278bf0184ac083364893f163b98c4c448e272710337436aa08adc4829ed57822**

Documento generado en 14/01/2022 02:35:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>